

GUÍA DE PREVENCIÓN DE LA

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



¿CÓMO SABER...

SI SOY VÍCTIMA DE VIOLENCIA?



**¡NO
MINIMICES
NINGÚN TIPO
DE VIOLENCIA!**

Si tu vida e integridad
corren peligro debes
denunciar a tu agresor.



LA PERSONA QUE TE AGREDE:

¿Te insulta? **SI** **NO**

¿Manipula? **SI** **NO**

¿Te miente? **SI** **NO**

¿Te ridiculiza? **SI** **NO**

¿Te humilla? **SI** **NO**

¿Te dice comentarios despectivos? **SI** **NO**

¿Te critica? **SI** **NO**

¿Te menosprecia? **SI** **NO**

¿Te pone apodosos que no te gustan? **SI** **NO**

10. ¿Realiza sobre ti alguna actividad sexual sin que tú quieras? **SI** **NO**

¡La violencia no es normal, ES UN DELITO!

11. La persona que te agrede realiza por las redes sociales alguna de estas acciones:

Grooming: Acción de un adulto para ganarse la confianza de menores de edad con fines sexuales, a través de perfiles falsos de internet. **SI** **NO**

Sexting: Es el envío de contenido erótico, sexual, principalmente fotografías y/o videos, que difundan o te envíen sin tu consentimiento. **SI** **NO**

Sextorción: Ocurre cuando una persona chantajea o amenaza de difundir algún contenido íntimo de carácter sexual que te involucre. **SI** **NO**

Asecho Virtual o Stalking: Es un tipo de acoso en el que se persigue de manera constante a una persona por medio de las redes sociales con el fin de establecer contacto o saber de sus actividades, sin tu consentimiento. **SI** **NO**

12. ¿No cumple con sus obligaciones de proveer dinero para el gasto familiar? **SI** **NO**

13. ¿Te agrede físicamente con el cuerpo, armas u objetos? **SI** **NO**

14. ¿Te amenaza con quitarte tu casa o tus hijos en caso de que no hagas lo que quiere? **SI** **NO**

15. ¿Tu pareja se molesta o te prohíbe lo siguiente? **SI** **NO**

- Salir sin él
- Revisa tu celular o redes sociales
- Te prohíbe vestir de cierta manera
- Controla tus objetos personales
- Te prohíbe acudir a ciertos lugares
- Te prohíbe hacer ciertas actividades
- Te prohíbe estudiar o trabajar
- Juntarte con ciertas amistades o familiares

OTRA: _____

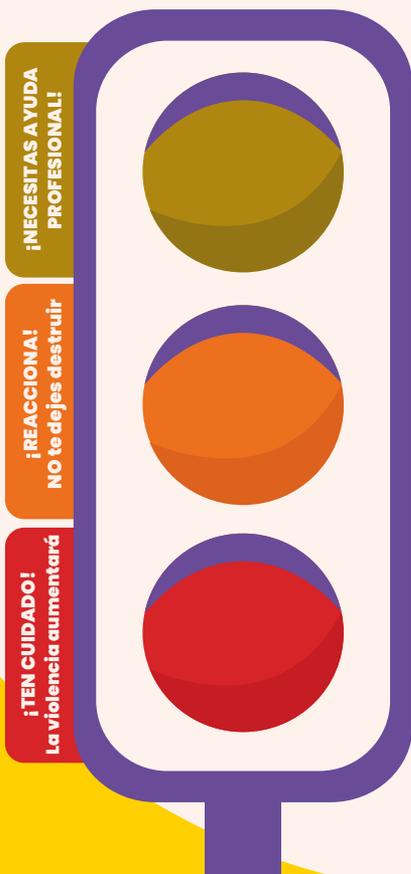
**PARA QUE SE
CONSIDERE VIOLENCIA
BASTA CON QUE
SE PRESENTE EN
UNA OCASIÓN.**

¿CÓMO IDENTIFICO SI SUFRO VIOLENCIA?

EL "SEMÁFORO" DE LA VIOLENCIA

Es una herramienta útil que permite tener conocimiento para detectar y atender las prácticas violentas. Se divide en tres escalas o niveles de diferentes colores y, a cada uno, una situación de alerta o foco rojo. Las manifestaciones de violencia que se muestran en el material no son necesariamente consecutivas, sino que pueden ser experimentadas de manera intercalada.

Recuerda: La violencia no disminuye solo aumenta. Si sufres un tipo de violencia o varios, no dudes en pedir ayuda profesional. Ningún tipo de violencia es normal.



¡NECESITAS AYUDA
PROFESIONAL!

¡REACCIONA!
NO te dejes destruir

¡TEN CUIDADO!
La violencia aumentará

1. Bromas o comentarios hirientes
2. Chantaje
3. Mentir/engañar
4. Ignorar, "ley de hielo"

5. Celar
6. Culpabilizar
7. Stalking/Asecho Virtual
8. Descalificar
9. Humillar
10. Intimidar
11. Grooming
12. Sexting
13. Sextorcion
14. Amenazar
15. Controlar, Prohibir
16. Destruir Objetos Personales
17. Caricias Agresivas
18. Pellizcar, arañar

19. Empujar, jalonear, cachetear, patear, pegar
20. Encerrar, aislar
21. Amenazar con objetos o armas
22. Abuso Sexual
23. Violar

¿EN QUÉ CONSISTE ...

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES?

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) la define como:

“Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.



LOS TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

De acuerdo con la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** los tipos de violencia que sufren las mujeres son:

● **PSICOLÓGICA:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

(art.6, Fracción I de la LGAMVLV)



● **FÍSICA:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas. (art.6, Fracción II de la LGAMVLV).

● **PATRIMONIAL:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. (art.6, Fracción III de la LGAMVLV)



Si te identificas con alguno o varios tipos de violencia
¡NO ESTÁS SOLA! El Poder Judicial del Estado de Querétaro está para asesorarte

ECONÓMICA: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. (art.6, Fracción IV de la LGAMVLV)

SEXUAL: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. (art.6, Fracción V de la LGAMVLV)

ABUSO SEXUAL: Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo. (Artículo 165 del Código Penal para el Estado de Querétaro)

VIOLACIÓN: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula, la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

(Art. 160 Código Penal para el Estado de Querétaro)

VIOLENCIA A TRAVÉS DE

INTERPÓSITA PERSONA:

Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.



¡NO MINIMICES NINGÚN TIPO DE VIOLENCIA!

Si tu vida e integridad corren peligro debes **denunciar a tu agresor.**

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a)** Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b)** Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c)** Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d)** Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e)** Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f)** Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
- g)** Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h)** Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

(Art. 6, fracción VI. de la LGAMVLV)

● **HOMICIDIO:** Al que prive de la vida a otro.

(Artículo 125 del Código Penal para el Estado de Querétaro)

● **FEMINICIDIO:** Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género, se le impondrán de 25 a 50 años de prisión y de 1000 a 1500 días multa. Se considera que existen razones de género, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;



¡La violencia no es normal, ES UN DELITO!

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o marcas degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo o restos de la víctima hayan sido expuestos, depositados, enterrados o arrojados en un lugar público, paraje despoblado o exhibidos por cualquier medio;

V. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en el ámbito familiar, laboral, escolar o vecinal del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y

VII. Existan evidencias de que la víctima sufrió violencia física ejercida por persona con la que la haya tenido parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad o de subordinación o superioridad que impliquen confianza.



¡NO MINIMICES NINGÚN TIPO DE VIOLENCIA!

Si tu vida e integridad corren peligro debes **denunciar a tu agresor.**

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo **perderá todos los derechos con relación a la víctima**, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, **se le impondrá pena de prisión de 3 a 8 años y de quinientos a setecientos cincuenta días multa**; además, será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

(Artículo 126 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro)

**La VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
en todas sus formas es una
VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Si te identificas con alguno
o varios tipos de violencia**

¡DENÚNCIALO!



MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

- **VIOLENCIA FAMILIAR:** Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco. (art.7 de la LGAMVLV)
- **VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

(art.10 de la LGAMVLV)



¡La violencia no es normal, ES UN DELITO!

- **VIOLENCIA LABORAL:** Es la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género. (art.11 de la LGAMVLV)
- **VIOLENCIA DOCENTE:** Son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. (art.12 de la LGAMVLV)
- **HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (art.13 de la LGAMVLV)
- **ACOSO SEXUAL:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (art.13 Fracción II de la LGAMVLV).
- **VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. (art.16 Fracción II de la LGAMVLV).

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

● **VIOLENCIA INSTITUCIONAL:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (art.18 Fracción II de la LGAMVLV).

● **VIOLENCIA DIGITAL:** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

(art.20 Quáter de la LGAMVLV).



¡La violencia no es normal, ES UN DELITO!

VIOLENCIA MEDIÁTICA : Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

(art.20 Quinquies de la LGAMVLV).



La VIOLENCIA
no es amor, costumbre
ni destino. **Es un delito.**

**No hay excusa, no hay
contexto, no hay
justificación. La violencia
nunca es aceptable.**

**Si te identificas con alguno
o varios tipos de violencia**

¡DENÚNCIALO!



¿QUÉ ES EL GÉNERO?

El género es una categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan sus funciones. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.

¿TE HAS SENTIDO CULPABLE O RESPONSABLE POR LA VIOLENCIA QUE EJERCEN CONTRA TI?

El círculo de la violencia ayuda a entender por qué las mujeres **“soportan” o “justifican”** el maltrato de su pareja.

Cuando la mujer está inmersa en el círculo de la violencia, se cree responsable de la conducta violenta de su pareja. Desarrolla sentimientos de culpa y vergüenza por ser incapaz de terminar con la relación. Cree que evitará el daño callando, justificando a su agresor o haciendo lo que quiere a su pesar y tolerando el maltrato reiterado.

Lo que debes saber, es que cuando el círculo de la violencia se repita, la violencia se hará más frecuente y severa, las víctimas normalmente desarrollan síntomas depresivos, apatía, indefensión, desesperanza y baja autoestima. No actuar a tiempo podría causar daños irreparables.



LA VIOLENCIA OPERA POR CICLOS

Existen tres fases en que se produce y reproduce la violencia: acumulación de tensión, estallido de violencia y luna de miel. La articulación de estos momentos da origen a lo que conocemos como círculo de la violencia.



1. ACUMULACIÓN DE TENSIÓN:

Esta es la fase más difícil de identificar, su elemento principal es la violencia psicológica, en la cual el agresor manifiesta cada vez mayor irritabilidad, intolerancia y frustración: insulta, aísla, crítica, humilla, responsabiliza de su estado de ánimo, celda, deja de hablar, manipula, amenaza, discute entre otras formas de violencia. En estas circunstancias la mujer suele justificar la conducta agresiva, por miedo y manipulación.

2. ESTALLIDO DE VIOLENCIA:

Es el resultado de la tensión acumulada. Se pierde toda posibilidad de comunicación con el agresor y descarga su violencia.

3. LUNA DE MIEL:

En esta fase se inicia un periodo de reconciliación, el agresor se muestra aparentemente arrepentido, pide disculpas y busca llegar a un acuerdo o promete no volver a repetir esa conducta agresiva.

SE VUELVE A REPETIR LA VIOLENCIA COMO UN CÍRCULO.

TRAS VARIAS REPETICIONES DEL CICLO:

La fase de la reconciliación desaparece, pasando de la "acumulación de tensión" al "estallido de violencia". En este caso las agresiones serán cada vez más violentas y recurrentes.

¡LA VIOLENCIA NO ES NORMAL, ES UN DELITO!

¿QUÉ ES...

EL AMOR ROMÁNTICO?

El amor romántico es un **conjunto de ideas y creencias** que dictan cómo deberíamos comportarnos en una relación de pareja y qué esperar de ella. Estas concepciones no son naturales, sino construcciones sociales y culturales que se han reproducido y reforzado a lo largo del tiempo a través de películas, novelas, canciones y otros medios de comunicación.

Desde la infancia, aprendemos que el amor debe ser incondicional, capaz de superar y soportar todo. Se promueve la idea de que es mejor entregarlo todo sin esperar nada a cambio y que el verdadero amor implica sacrificio y sufrimiento. Este modelo ha llevado a **normalizar relaciones desiguales y justificar la violencia dentro de la pareja.**

CREENCIAS DEL AMOR ROMÁNTICO:

1. "El amor todo lo puede."

Lleva a tolerar y normalizar la violencia con la esperanza o promesa de que la otra persona va a cambiar o que los problemas se resolverán con el paso del tiempo.

2. "Él/Ella es mi mundo."

Refuerza la idea de que la vida debe girar en torno a esa persona, generando aislamiento y dependencia emocional, lo que dificulta ver la violencia ejercida y salir de una relación de violencia.

3. "Sin él o ella no puedo vivir."

Fomenta la creencia de que fuera de esa relación no hay vida ni motivación, lo que puede generar codependencia y miedo a terminar una relación de violencia.

4. "Mi felicidad depende de él/ella."

Refuerza la idea de que la felicidad, el bienestar físico y psicológico, así como la autoestima, dependen de la otra persona. Esto puede hacer que se justifique la violencia dentro de la relación por miedo a perderlo o a creer que no se es suficiente sin él.

5. "Pensar que tenemos una media naranja."

Promueve la idea de que estar sin pareja significa estar incompleta o infeliz, lo que puede hacer que una mujer permanezca en una relación de violencia por miedo a la soledad.

6. "Esa persona es mi felicidad y quien mejor me entiende/conoce."

Idealiza a la pareja y minimiza comportamientos violentos bajo la creencia errónea de que "lo hace por mi bien".

7. "Me cela, me dice o prohíbe cómo vestir, con quién puedo juntarme, a quién debo de hablarle, a quién seguir en redes sociales, revisa mis mensajes, seguidores o seguidos, no me deja salir sin él y revisa mis objetos personales porque me ama mucho y se preocupa por mí."

Justifica la violencia disfrazándola de protección o amor.

8. "Si me trata mal es porque tuvo un mal día."

Minimiza la violencia justificándola con factores externos, en lugar de reconocer que nadie tiene derecho a agredir o maltratar a nadie bajo ninguna circunstancia.

9. "Las peleas son normales en todas las relaciones."

Si bien los desacuerdos y diferencias son comunes en cualquier relación, especialmente en las de pareja, esto es muy diferente a ejercer, por acción u omisión, cualquier tipo o modalidad de violencia. Normalizarla como parte del "amor" solo refuerza su tolerancia y perpetúa el daño.

10. "Si me dejé de hablar es porque quiere que aprenda la lección."

La manipulación como "ley del hielo", el silencio o el castigo es una forma de violencia psicológica que afectan el autoestima y generan miedo al abandono.

EL AMOR ROMÁNTICO

Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El amor romántico es uno de los principales factores que **legitiman y normalizan la violencia en el noviazgo**, ya que muchas creencias socioculturales llevan a las mujeres a tolerar o minimizar el maltrato. Creencias como "si me cela es porque me quiere" o "el amor es soportar todo" refuerzan la idea de que el control, la violencia psicológica, física, económica e incluso la violencia sexual son parte "normal" de una relación amorosa.

Estas creencias socioculturales han sido transmitidas a lo largo del tiempo a través de la cultura popular. Las adolescentes y mujeres jóvenes son particularmente vulnerables, ya que su primera relación de pareja suele estar influenciada por estos estereotipos. Cuando la violencia se normaliza en el noviazgo, **es más probable que persista en etapas posteriores de la vida**, como en el matrimonio o el concubinato en la adultez.

Es fundamental promover relaciones basadas en el respeto, la igualdad y la autonomía.

El amor **no implica sufrimiento, control ni ningún tipo o modalidad de violencia**, sino libertad, consentimiento y bienestar mutuo. La violencia nunca es una prueba de amor, ni es normal.



RECUERDA:

**TU NOVIO O PAREJA
SENTIMENTAL NO
DEBE REALIZARTE
NINGÚN TIPO DE
VIOLENCIA, EL AMOR
NO DEBE DE DOLER NI
LASTIMARTE.**



¿QUÉ ES LA VIOLENCIA ESCOLAR?



La violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas públicas o privadas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar.

Es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, también involucra otros actores como maestros, directivos y personal administrativo. **Las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual, cibernética, patrimonial, económica y social.**

En muchos casos, **la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas** debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos e igualdad de género de las niñas, niños y adolescentes.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE...

HABLAR DE VIOLENCIA ESCOLAR?

La violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; **se puede llegar a la deserción escolar e incluso el suicidio.**

¿CÓMO SABER SI SOY VÍCTIMA DE VIOLENCIA ESCOLAR?



- | | | | |
|----|--|----|----|
| 1. | ¿No tienes ganas ni motivación para asistir a la escuela? | SI | NO |
| 2. | ¿Tus compañeros te han hecho comentarios discriminatorios por tu sexo, género, edad, discapacidad, tu origen étnico o nacionalidad, condición social, condición de salud, la religión, las opiniones, tu preferencia sexual, tu estado civil o cualquier otra? | SI | NO |
| 3. | ¿Tus compañeros no te hacen caso, no se juntan contigo? | SI | NO |
| 4. | ¿Te piden forzosamente dinero? | SI | NO |
| 5. | ¿Te quitan o destruyen tus cosas? | SI | NO |
| 6. | ¿Te hacen bromas pesadas o comentarios hirientes? | SI | NO |

7.	¿Presentas cambios emocionales: tristeza, enojo, miedo, angustia?	SI	NO
8.	¿Presentas cambios de conducta: aislamiento, rechazo, desconfianza?	SI	NO
9.	¿Presentas cambios en tu alimentación, sueño o control de esfínteres?	SI	NO
10.	¿Te encierran en el baño o en el salón de clases?	SI	NO
11.	¿Te ponen apodos, te dicen groserías o se burlan de ti?	SI	NO
12.	¿Te culpan por algo que no hiciste?	SI	NO
13.	¿Te golpean, lastiman, empujan, queman o te causan conflictos con otros compañeros?	SI	NO
14.	¿Te amenazan o te obligan hacer algo que no quieres?	SI	NO
15.	¿Te ofrecen cigarrillos, bebidas alcohólicas y/o drogas?	SI	NO
16.	¿Te celan, controlan o chantajejan?	SI	NO

- | | | | |
|-----|---|----|----|
| 17. | ¿Te quitan tu comida? | SI | NO |
| 18. | ¿Te han ejercido violencia sexual? | SI | NO |
| 19. | ¿Te acosan en redes sociales (sexting, cyberbullying)? | SI | NO |
| 20. | ¿Te obligan a pelear/ te golpean/ te graban o te exhiben en redes sociales? | SI | NO |

¡DENUNCIA!

CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



SI ERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA...

Tienes derecho a solicitar mecanismos de protección para **garantizar tu seguridad y la de tus hijos e hijas.**



¿QUÉ SON LAS...

MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Las medidas u órdenes de protección, son **actos de urgente aplicación**, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan **conocimiento del hecho de violencia** presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

(art.27 de la LGAMVLV)



¿PARA QUÉ SIRVEN?

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

(art.27 de la LGAMVLV).

¿A QUIÉN SOLICITAR LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Hay dos tipos de órdenes de protección: **administrativa** y **jurisdiccional**.

I. De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia. Esto quiere decir, por las Juezas y Jueces.

Las **órdenes de protección** tendrán una duración de hasta **60 días, prorrogables por 30 días más** o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

(art.28, párrafo II de la LGAMVLV)

Las **órdenes de naturaleza jurisdiccional**, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;



II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres. Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policíacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;

XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y

XIV. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita;

XV. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, y

XVI. Las demás que se requieran para brindar una protección integral a la víctima.

(art.34 Quáter de la LGAMVLV)



JUZGADOS PENALES ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prevé que existirán juzgados penales especializados en violencia contra la mujer, los que también podrán ordenar las medidas urgentes de protección, incluidas medidas sobre custodia, convivencias y alimentos de manera provisional.

CUATRO JUZGADORAS: que concentran el conocimiento de casos penales judicializados.



DELITOS QUE CONOCEN EN AGRAVIO DE LAS MUJERES:



Violencia familiar

Violencia de género



Abuso sexual



Violación



Feminicidio



Garantizar los derechos humanos de las mujeres es trabajo de todas y de todos.

¿QUÉ MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA EMITEN?

- Alimentos
- Convivencias
- Custodia



Las medidas en materia de familia serán otorgadas por los Juzgados Penales Especializados en Violencia contra la Mujer y, excepcionalmente por los Jueces del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Querétaro actuando en guardia o cubriendo al juez del caso.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES?

- La víctima u ofendida
- El Asesor jurídico
- El imputado
- El Defensor
- La Fiscalía



VIGENCIA

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima, salvo que antes se haya ordenado una salida alterna o terminación anticipada del proceso penal.

LA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS DECRETADAS

Deberán ser tramitadas ante el Juez familiar en turno.

JUZGADO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA LAS MUJERES

El juzgado es competente para conocer de las medidas en materia de violencia familiar que establece el **artículo 202 y las medidas de emergencia en caso de violencia** contra las mujeres y niñas señaladas en el artículo 254, ambos, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. El juzgado solo conocerá de estas medidas **cuando no exista un procedimiento o expediente abierto**; de haberlo, la persona interesada deberá solicitar las medidas en el juzgado que tenga el antecedente del caso.

La Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro, es el **primer contacto para canalizar a quienes requieren medidas de protección**; en caso de un proceso en curso, se redirige a la persona interesada al juzgado correspondiente o a la Fiscalía General del Estado si la persona manifiesta haber iniciado una carpeta de investigación.

El **Juzgado Especializado** atenderá a la persona interesada en una sala de audiencias oral que contará con sistema de grabación tanto en audio como en video, a efecto de que la declaración de la persona quede videograbada, al igual que la resolución que de inmediato emita la Jueza.

Una vez que concluya la audiencia **se respaldará en el sistema**.



Garantizar los derechos humanos de las mujeres es trabajo de todas y de todos.

Cuando la Jueza, declare procedente otorgar alguna de las medidas a las que se refiere, **emitirá los resolutivos de forma escrita**, que serán entregados en copia certificada a la persona interesada y para efecto de las notificaciones que deban realizarse o las comunicaciones a las autoridades que correspondan. En el cuaderno que se forme, se agregará el acta de la audiencia **para hacer constar la comparecencia de la persona interesada** peticionaria de la medida, día, hora y resolución de la Jueza.

La **grabación de la audiencia en su totalidad**, incluida la resolución de la Jueza, se entregará a la persona interesada en el medio que deberá facilitar para ello, ya sea memoria USB o disco, cuando la requiera.

Consulta los derechos que le asisten al acudir al **Juzgado Familiar Especializado en Medidas de Protección Urgente** en Casos de Violencia Familiar y Contra las Mujeres, en la siguiente liga:

<https://www.poderjudicialqro.gob.mx/noticias/boletinNum.php?id=56311>



¿QUÉ ES LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten **identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres**, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las **condiciones de cambio que permitan avanzar** en la construcción de la igualdad de género.

(Art. 5, Fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres)

¿LAS JUEZAS Y JUECES DEBEN JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Sí, las personas juzgadoras deben impartir justicia con base en una perspectiva de género, para ello, la persona juzgadora debe tomar en cuenta lo establecido en la **Jurisprudencia 22/2016 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Consúltala: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>

¿NECESITAS ORIENTACIÓN?

La **DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, es el área de apoyo a la función jurisdiccional, encargada de **brindar atención, orientación e información al público**, de manera permanente, gratuita, imparcial y objetiva, en los asuntos de la competencia del Poder Judicial.

Podrán orientarle sobre el conocimiento de sus derechos como parte dentro de un procedimiento, canalizar a las a las instancias que correspondan, recibir y **orientar a las personas que soliciten medidas de protección**.

**Comunícate al correo electrónico:
orientacion@tribunalqro.gob.mx**

CONTACTO: MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA

MÓDULOS CIUDAD JUDICIAL QUERÉTARO

Circuito Moisés Solana No. 1001, Col. Prados del Mirador, Querétaro, Qro.C.P. 76070.

Teléfono: 442 238 7900 Ext 1240, 1241

Horarios: 09:00 a 15:00 hrs.

HISTÓRICO PALACIO DE JUSTICIA

Pasteur Sur No. 4, Col. Centro, Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: 442 235 6700 Ext 2040

Horarios: 09:00 a 15:00 hrs.

CIUDAD JUDICIAL SAN JUAN DE RÍO, QUERÉTARO.

Prolongación José María Pino Suárez Número 01, Col. Lomas de Guadalupe.

Teléfono: 427 272 1242 Ext:3143

Horarios: 09:00 a 15:00 hrs.

O escanea este código para conocer el Calendario de acuerdo a tu Municipio y obtener Atención, Orientación Jurídica e Información en los Viernes con Justicia.



**VIERNES
CON JUSTICIA**

FUENTES:

Carnet de denuncia de violencia de género. (s/f). Impunidad Cero. Y Tojil, de <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=174&t=carnet-de-denuncia-de-violencia-de-genero>

(S/f). Impunidadcero.org. <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/107/contenido/1554241157R12.pdf> Autores: Adriana Greaves, Estefanía Medina, Irene Tello Arista Investigadores: Moises Beristain, Bianca Bolaños, Adriana Greaves, Úrsula Amaranta Martínez, Estefanía Medina.

Instituto Politécnico Nacional, Instituto Politécnico Nacional Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género y Educación Secretaría de Educación Pública. "violéntometro" <https://www.ipn.mx/genero/materiales/violentometro.html>

"Círculo Violencia PDF". Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), México Gobierno de la República. <https://www.semar.gob.mx/redes/CirculoViolencia.pdf>

García, L y Bruno, R. (2021). Violencia en el noviazgo. Unidades de Apoyo para el Aprendizaje. CUAIED/FES Acatlán-UNAM. <https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/18c13335-dc7c-4440-ad4a-4ca090566e14/contenido/index.html>

Infografía. Marie Stopes International. Children by choice, not chance. Dr. Alfonso Carrera Médico UNAM Cédula Profesional AESSA-28413 <https://mariestopes.org.mx/infografias/amor-romantico/>

Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes . SIPINNA y Gobierno del Estado de México. Violéntometro Escolar por edades. <https://www.pjedomex.gob.mx/archivos/archivo121.pdf>



**JUSTICIA
EN EVOLUCIÓN**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Histórico Palacio de Justicia

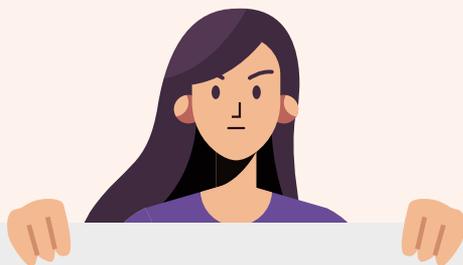
Pasteur Sur No. 4, Col. Centro, Querétaro,
Qro. C.P. 76000

igualdaddegenero@tribunalqro.gob.mx

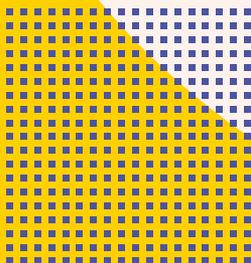
Teléfono

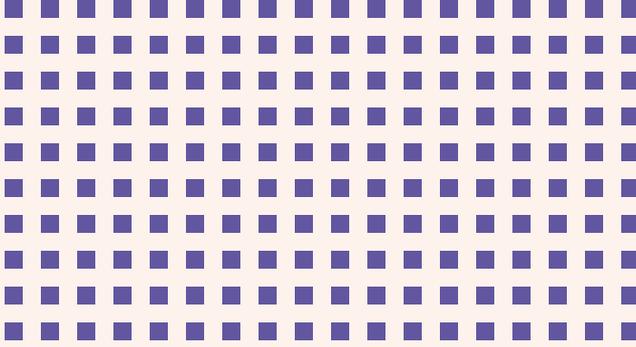
442 235 67 00 Ext. 2036

Horarios: 09:00 a 15:00 hrs.

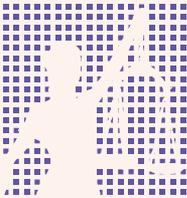


**PAREMOS
LA VIOLENCIA**





**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



JUSTICIA EN EVOLUCIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

www.poderjudicialqro.gob.mx

